

tración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de «Campos de Arévalo-Madrigal».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tiñosillos (Ávila), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Tiñosillos, comprendida entre los términos de El Bohodón, Pedro Rodríguez, San Vicente de Arévalo, Nava de Arévalo y los caminos de Los Lobos, de la Vieja y del Rodero. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 907/1968, de 6 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cerviá de Ter, San Jordi Desvalls, Viladesens, Colomé y Jafre (Gerona).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cerviá de Ter, San Jordi Desvalls, Viladesens, Colomé y Jafre (Gerona), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cerviá de Ter, San Jordi Desvalls, Viladesens, Colomé y Jafre (Gerona), cuyo perímetro será en principio el del conjunto formado por los términos municipales de Cerviá de Ter, San Jordi Desvalls, Viladesens, Colomé y Jafre (Gerona). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 908/1968, de 6 de abril, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gotarrendura (Ávila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Gotarrendura (Ávila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de ordenación rural de La Moraña.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gotarrendura (Ávila), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, ampliado con el denominado «despoblado de Garoza», del término municipal de Pañalba de Ávila, colindante con Gotarrendura y definido por la línea poligonal, cuyos vértices están señalados por los hitos números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 909/1968, de 6 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Berlanas (Ávila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Berlanas (Ávila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de ordenación rural de «La Moraña».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Las Berlanas (Ávila), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 910/1968, de 6 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cárcamo (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cárcamo (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cárcamo (Alava), cuyo perímetro será en principio el del término concejil del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Valdegovia (Alava). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 911/1968, de 6 de abril, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Inyola, sección segunda, de la cabecera del río Garona, términos municipales de Bagerque, Salardú, Gessa, Vilach y Caneján, de la provincia de Lérida.*

Con el fin de conseguir la restauración hidrológico-forestal de río Inyola, se ha procedido por el Servicio Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en Lérida al estudio y redacción del correspondiente proyecto en los términos municipales de Bagerque, Salardú, Gessa, Vilach, Caneján, de aquella provincia.

La cuenca del referido río constituye la sección segunda de la Memoria de reconocimiento general de la cabecera del río Garona Valle de Arán, aprobada con fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, con visto para el establecimiento de las bases de Convenio entre el Patrimonio Forestal del Estado y «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» para la realización de trabajos hidrológico-forestales en dicha cabecera, al amparo de lo previsto en las Leyes de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere se pretende la corrección del río Inyola y consiguiente defensa del complejo hidroeléctrico de «Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la citada Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal del río Inyola, de la sección segunda de la cabecera del río Garona, en los términos municipales de Bagerque, Salardú, Gessa, Vilach y Caneján, de la provincia de Lérida, con un plan de trabajos y obras que comprende la construcción de diques y rastrillos y la repoblación con especies de los géneros pinus y pópulus, con un presupuesto por Administración de dieciocho millones ciento cincuenta y tres mil doscientas cinco pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos y obras, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

Artículo tercero.—En su ejecución y financiación se aplicarán las bases de Convenio entre el Patrimonio Forestal del Estado y «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», con fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de una instalación frigorífica rural de don Juan Sala Blanch en Caudete (Albacete).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Juan Sala Blanch para la ampliación de una instalación frigorífica rural en Caudete (Albacete)

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo de dicha ampliación, limitando su presupuesto a la cantidad de 6.206.906,26 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 16 de abril de 1968 que la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Tala (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Tala (Salamanca).